



RADICADO No. 05266 40 03 00 2018 00143 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 753

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Vencido el traslado sin que las liquidaciones del crédito presentadas por la parte actora fueren objetadas, se aprueban en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. por las sumas de \$46.942.649,05 y \$6.800.703,29, toda vez que las mismas se encuentran ajustadas a derecho. (Cfr. Fl. 50, 51, 52 y 53).

En caso de existir títulos judiciales hágase entrega a la parte actora, hasta la cancelación total de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____ de 2020

Secretaria